PUNTOS DE SUSCRICION

En Zaragoza, en la Administracion del Boletin, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Bolstin Ori-Gial, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL ANO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamez; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venía.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaides y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.. Estando prevenido en el art. 6.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 que de la fuerza de que conste el Ejército activo sólo permanezca sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando la excedente, no expresando cuál, con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno; y determinado en el 196 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre del mismo año, que sea la más antigua por punto general, se comprende clara y perfectamente que no lo marca de una manera preceptiva, sino que deja lugar para que cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen pueda procederse en otra forma y expedir las licencias ilimitadas ó temporales á los más antiguos ó no, segun convenga al mejor servicio del Estado.

Teniendo presente esta circunstancia, y en vista de haberse anticipado los licenciamientos de los mozos llamados por la anterior ley hasta fines de 1875 por razones de todos conocidas, así como de no haberse hecho llamamiento alguno el año 1876, de lo cual resulta que hoy la

fuerza más antigua en activo es la de 1877 cuando debia ser la de la anterior; y como se haga indispensable ir conllevando aquellas irregularidades con el cumplimiento de la ley sin perjudicar al servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Segun se ha dispuesto en Real órden de 8 de este mes, se expedirán licencias ilimitadas á los individuos del llamamiento de 1877 que no deban ser retenidos en las filas por alguna de las causas prevenidas en el reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los Jefes de los cuerpos darán órdenes precisas á los Comandantes de las partidas receptoras para que saquen y den de alta en los suyos respectivos el número de reemplazos necesarios para cubrir las bajas que en ellos resulten despues de licenciar los individuos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° A los mozos restantes elegidos en las Cajas les expedirán un pase arreglado al formulario adjunto para que el mismo dia ó al siguiente regresen á sus hogares sin goce de haber ni pan. Este pase deberá ir visado por el Gobernador militar.

Art. 4.º En armonía con lo que previene respecto á los destinados á Ultramar el art. 151 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, estos individuos serán socorridos por las Cajas de recluta de que proceden á razon de 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que deban emplear en trasladarse á sus hogares.

Dicha cantidad será reclamada por las mismas Cajas para su abono en los respectivos ex-

tractos de revista.

Art. 5.º Los Oficiales receptores cuidarán de que los individuos á quienes destinen desde luego á cuerpo no sean de los que tengan recurso pendiente ó cuya baja dependa del fallo del de algun número anterior, etc., pues debe evitarse en lo posible el regreso de reclutas á sus hogares por resultar excedentes ú otras causas que con celo pueden preverse dentro de esta dispo-

Dichos Oficiales entregarán en sus cuerpos con la debida separacion las filiaciones y los documentos de los individuos que conduzcan, y las de los que hayan mandado con licencia, haciendo constar en todas el destino al cuerpo, y expresando que el de los últimos no implica el abono de haberes, á cuya economía

se dirige esta medida.

Art. 7.º Entregarán tambien una detallada relacion nominal de los individuos á quienes han expedido licencia, expresando el punto en que deben disfrutarla, y por ella se guiarán los Jefes de los cuerpos para llamar á los interesados siempre que tengan bajas en aquellos, ó cuando el Gobierno disponga se expidan licencias á individuos del llamamiento de 1878.

De Real orden, y con inclusion del formulario que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1880.-

Echavarría.—Señor.....

(Gaceta 18 de Marzo de 1880.)

SECCION SEXTA.

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar al efecto el título ó títulos que las justifi-

Moros 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ma-

nuel Cansado.

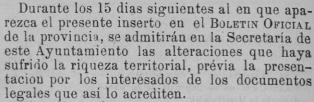
En la Secretaria de este Municipio se admitiran por todo el mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza; debiendo para ello exhibir, autorizados en forma, los oportunos títulos que acrediten la trasmision.

Maluenda 14 de Marzo de 1880.-El Alcalde, Dámaso Estéban.-De su órden, Pedro Tello,

Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto por termino de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Maluenda 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Dámaso Estéban.-De su órden, Pedro Tello,



Nigüella 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Vicente Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletin Oficial, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, prévia exhibicion de documento legal que las justifique.

Plasencia de Jalon 17 de Marzo de 1880.—El

Alcalde, Antonio Gonzalez.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, prévia presentacion de documentos públicos que las justifiquen. Herrera 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Faustino Cucalon.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble, prévia la presentacion de los títulos de propiedad.

Fuendetodos 15 de Marzo de 1880.—El Alcal-

de, Mariano Gazo.

En la Secretaria de esta Alcaldía se admitirán por todo el mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando al efecto los oportunos títulos de adquisicion inscritos en el Registro de la propiedad.

El Pozuelo 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Andrés Cuartero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Bo-LETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, prévia presentacion de los títulos legales que las justifiquen.

Puendeluna 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Pascual Artero.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1880 á 1881, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias.

Puendeluna 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Pascual Artero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por el término de 15 dias,



á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, debiendo presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten la traslacion.

Inogés 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mi-

guel Hernandez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto verdaderos títulos que lo acrediten.

Tarazona 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde,

Joaquin Lopez Veraton.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Antonio Saliquet Mena, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero del referido Saliquet procedan á su detencion y remision á este Juz-

gado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1880.-Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Victoriana Elsuso y Florencia, madre de la expósita Juana, que habitó en Zaragoza, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion ó manifieste el punto en que en la actualidad se encuentra; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1880.-Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia por traslacion del propietario:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa que se instruye en este Juzgado y ofi-

cio del refrendatario contra José Ripoll, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, sobre falsedad de documentos, se ha acordado llamarle por la presente, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á recibirle la declaración correspondiente de inquirir.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1880.—

L. G. de Marcilla. - D. S. O., Pablo Moya.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Benito y Garcia, hijo de José y de Josefa, de 43 años, natural y vecino de Monzalbarba, jornalero, que se halla declarado procesado por causa sobre hurto, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado en virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado; el cual tiene la estatura de un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, barba cerrada, ojos garzos, cara larga, frente arrugada, que viste gorra negra de astracan, chaqueta paño pardo, chaleco y pantalon oscuros y alpargata negra cerrada.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1880.-Luis Garces de Marcilla.—Por mandado de S. S.,

Camilo Torres.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Mateo Conde y Mainar, vecino y propietario del pueblo de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la calle de Huesca de esta villa, núm. 4, pues así lo tengo acordado en auto de este dia á instancia de D. José Murillo y D. Estéban Orquilles, en nombre y representacion de sus respectivas esposas D.ª Concepcion y D.ª Petra Conde Aysa, hijas del expresado D. Mateo, vecinos de Castejon.

Dado en Ejea de los Caballeros á 4 de Marzo de 1880.-Manuel Sambricio.-Por mandado de

S. S., José Omedas.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramon Escudero, residente en Magallon, vecino de Asin, con cédula personal expedida en este pueblo, bajo el núm. 7, y á otros dos gitanos más jóvenes que van en su compañía en clase de criados del primero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre robo de un mulo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial la práctica de diligencias en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, se les haga

comparecer en este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia del partido de La Almunia:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Polo Langarita, natural y vecino de Calatorao, soltero, hijo de Máximo y Manuela, de 18 años de edad, bracero del campo, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, imberbe, nariz regular, y color sano, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado, pues si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya

lugar.

Dada en La Almunia á 13 de Marzo de 1880. --Pedro Aquilino Dávila.--D. S. O., Hilario Prados.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca à Victor de la Hoz y Miguel, hijo de Juan Francisco y Micaela, natural de Salduero de Duero, en la provincia de Soria, y con último domicilio en Madrid, de estado soltero, de oficio traficante, de edad de 40 años, de estatura regular, delgado de cuerpo, de pelo castaño claro, color moreno sano, barba cerrada, cara y nariz delgada; vestido de alpargata cerrada negra, pantalon, chaleco y chaqueta de lanilla oscura, camisa blanca, corbata de seda negra, sombrero hongo negro, y pañuelo bufanda al cuello, y que el dia

4 de Febrero último se fugó de la cárcel del tránsito de Mallen, al ser conducido preso desde Soria á Zaragoza, para que en el término de cinco dias se presente en la cárcel pública de este Juzgado á fin de responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue, y por la cual se hallaba preso sobre estafa de 1.000 pesetas á D. Gracian Zabalza, vecino de Puente la Reina; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que comparezca, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 4 de Marzo de 1880.-

Javier de Orive.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villamayor.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este pueblo, Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias documentadas en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna otra.

Villamayor 15 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Mariano Lostao.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMILIO FORTUN

Avisa á sus parroquianos que, en virtud de haber cesado el arriendo que tenia en la Casa-Hospicio, traslada su taller de encuadernaciones y libros rayados á la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, donde se continuará haciendo toda clase de trabajos con la perfeccion y economía que tiene acreditado.

En el Coso, Bandera Española, se continuarán vendiendo libros rayados y recibiendo trabajos como hasta de aquí. (5)

NI MEJOR NI MAS BARATO

EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRENTA DEL HOSPICHO